



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. La Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. DGPL•64-II-8-5402 para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente 9173/4a. con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Con fecha 10 de marzo del 2021, por oficio No. **DGPL-2P3A.-1442**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante una comunicación determinó que la minuta con proyecto de decreto se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, por lo que dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

4. Con fecha del 24 de abril del 2021, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de que reformar la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por medio de la cual se adiciona el daño ocasionado por sustancias corrosivas y/o tóxicas, como parte de las conductas que constituyen violencia física contra las mujeres.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de **sustancia corrosiva y/o tóxica**, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincide con el objetivo de la iniciativa, puesto que es necesario mantener actualizada la legislación con el fin de incluir las nuevas manifestaciones de violencia contra las mujeres que se van presentando, en el caso de la violencia física a través de sustancias corrosivas, se ocasiona en las víctimas daños irreversibles en su cuerpo y diversas discapacidades e incluso la muerte, por lo que es indispensable brindarle a las víctimas las herramientas jurídicas para que puedan acceder a su derecho a la justicia y ser sujetas a la reparación de los daños correspondientes.

La colegisladora indica que, la Diputada promovente señala que el ataque con ácido hacia las mujeres ha aumentado en la última década en México, tan solo desde 2010 hasta 2020 se han cometido nueve, y a pesar de esto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aún no lo regula ni lo considera como violencia contra las mujeres, a pesar de que tiene el objetivo de dañar físicamente a la víctima desfigurándola, lisiándola, cegándola o privándola de su vida.

Señala que, los ataques con ácido se han vinculado con ataques de género alrededor del mundo, citando al Centro Virtual de Conocimientos de la Organización de las Naciones Unidas, generalmente las personas agresoras cometen estos actos por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otras emociones violentas, con la finalidad de que la mujer violentada quede marcada de por vida, arrancándole su capital social,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

su aspecto y su capital económico personal y familiar. Se indica además que, este tipo de ataques no cuentan con una regulación en México que permita atender a las víctimas de manera adecuada, puesto que no existen protocolos de atención a mujeres y niñas víctimas de éstas, y por ende, aprueban la propuesta en mérito para que las mujeres víctimas de ataques con ácido sean protegidas, no solo ante el sistema judicial, también ante el sistema de salud.

TERCERA. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) manifiesta que los ataques con ácido conllevan una altísima carga simbólica que pretende marcar de por vida a la víctima, ya sea en su cara o cuerpo, puesto que además de conllevar un gran sufrimiento físico y poder llevar a la muerte, impone una condena social de por vida, y se refleja como una marca de posesión, realizada en el 90% de los casos, por hombres, que en su mayoría tienen una relación con la víctima.

A pesar de que los países del sureste de Asia, África y de Oriente Medio son los que tienen las cifras más alta de ataques con ácido y otras sustancias corrosivas, cada vez es más frecuente que en América Latina se utilicen estas sustancias en las agresiones, especialmente contra las mujeres, es importante señalar que este tipo de agresiones son cometidas premeditadamente y con el claro objetivo de desfigurar permanentemente a la víctima, causarle daños físicos y psicológicos, y condenarla al ostracismo, tal y como lo explica la que fuera responsable del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, Meryem Aslan.

De acuerdo a cifras brindadas por la Fundación Carmen Sánchez, hasta octubre de 2021 se contabilizaban treinta víctimas por ataques con ácido, de las cuales veintiséis son desde 2001; esta Fundación también señala que la edad promedio en la que se dan estos ataques es entre 20 y 30 años, dicha información es obtenida por medio de recopilaciones y seguimiento de noticias en prensa y testimonios, ya que hasta el día de hoy no existe un registro oficial que permita conocer las cifras reales.

De acuerdo a la antropóloga Rita Lara Segato, en su obra "Las estructuras elementales de la violencia", la persona agresora, la víctima y la sociedad a la que pertenecen, comparten el mismo lenguaje imaginario simbólico sobre el género, por lo que la violación y abuso del cuerpo representa una forma de comunicación que resalta que el agresor ejerce poder soberano y denominación sobre la víctima, la cual es



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

expropiada del control sobre su espacio-cuerpo, que le provoca sentimientos de terror y humillación, la autora señala que este mensaje no va únicamente dirigido hacia la víctima, también para su familia y sus lazos sociales, incluyendo a la sociedad de la que es parte y el Estado.

CUARTA. Esta Comisión considera viable la propuesta, ya que reconoce y visibiliza la gravedad de los ataques con ácido en contra de las mujeres como violencia física. Sin embargo, estima pertinente **realizar modificaciones con la finalidad de brindar precisión de las sustancias químicas con las que se puede violentar a las mujeres, ya que cada sustancia causa impactos diferentes en el cuerpo de manera interna y externa.** De esta manera, se adiciona que la violencia física es la que puede realizarse con algún tipo ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.

El ácido puede causar desde una irritación en la piel hasta quemaduras graves, las sustancias corrosivas causan destrucción visible o alteraciones irreversibles al tejido vivo, las sustancias causticas dañan al tejido por quemaduras, las sustancias irritantes causan efectos inflamatorios reversibles al tejido vivo, la sustancia tóxica causa trastornos estructurales o funcionales que provocan daños graves, disminución de la capacidad mental o la muerte absorbiendo cantidades pequeñas, y las sustancias inflamables son aquellas que tienen la función de quemar con facilidad, pueden ser el petróleo, la acetona, la gasolina y el hexano.

Con ésta modificación se pretende manifestar que la violencia física implica más que los daños en el que se utilice la fuerza física o algún tipo de arma, también incluye los realizados por sustancias con el objetivo de producir dolor físico y psicológico a la víctima, y con esto comenzar a erradicar la práctica de los conocidos "ataques con ácido", los cuales como ya se señaló en conjunto con el feminicidio, son una de forma extrema de violencia contra las mujeres que pretende marcar el cuerpo de las mujeres y prolongar el dolor de éstas, el cual puede incluso provocarles la muerte, y aunque las cifras conocidas muestran que no es uno de los principales problemas de violencia contra las mujeres, sí muestran que van en aumento que no está recibiendo la atención necesaria, por ende, requieren de la atención adecuada, no solo para sancionar a las personas responsables, también para prevenir y garantizar las acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

favor de las mujeres que desafortunadamente ya han experimentado este tipo de violencia.

Además de lo anterior, estas Comisiones Unidas recibieron observaciones a la propuesta de dictamen por parte del Senador Miguel Ángel Mancera en el sentido de incluir otro tipo de sustancias que abarquen, por ejemplo, el uso de agua o aceite hirviendo, que pueden causar lesiones a las mujeres.

QUINTA. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el párrafo segundo y tercero del artículo primero establece que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, define en la fracción IV del artículo 5 a la violencia contra las mujeres como "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", asimismo señala en el artículo segundo que la federación en el ámbito de sus competencias, deberá de expedir las normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La **Ley General de Víctimas**, define en la fracción XIX del artículo 6 a la víctima como la "Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito", y señala en el artículo 26 que tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

El **Código Penal Federal** señala en el artículo 288 que, la lesión comprende *"no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"*.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte, en el artículo 5 a *"Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*.

En la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, ratificada por el Estado mexicano, reconoce en el artículo 5 el derecho a la integridad personal, el cual señala que toda persona tiene derecho a que su integridad personal se respete, y que ninguna persona debe de ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)**, ratificada por el Estado mexicano en 1998, define en el artículo 1, a la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*, reconoce en el artículo tercero que, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en el artículo cuarto, se reconoce el derecho a que se respete la vida de las mujeres, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona, y a un recurso sencillo y rápido que las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ampare contra actos que violen sus derechos, para lo que se obligan a los Estados parte, en el artículo 7, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujeres, e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

SEXTA. OBSERVACIONES

Estas Comisiones Unidas, con base a los argumentos expuestos anteriormente, convienen en que es necesario realizar modificaciones al texto propuesto por la Minuta presentada por la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DIPUTADOS	TEXTO COMISIONES UNIDAS
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo sustancia corrosiva y/o tóxica , de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones , pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar con las modificaciones propuestas**, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 6 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia** que, **en determinadas condiciones**, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 25 días del mes de febrero de 2022



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


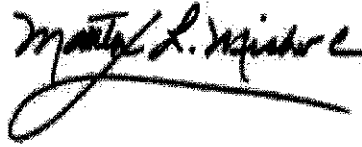
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Martha Lucía Micher Camarena Presidenta GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			




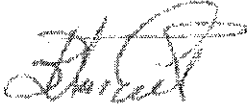
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria GRUPO PLURAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

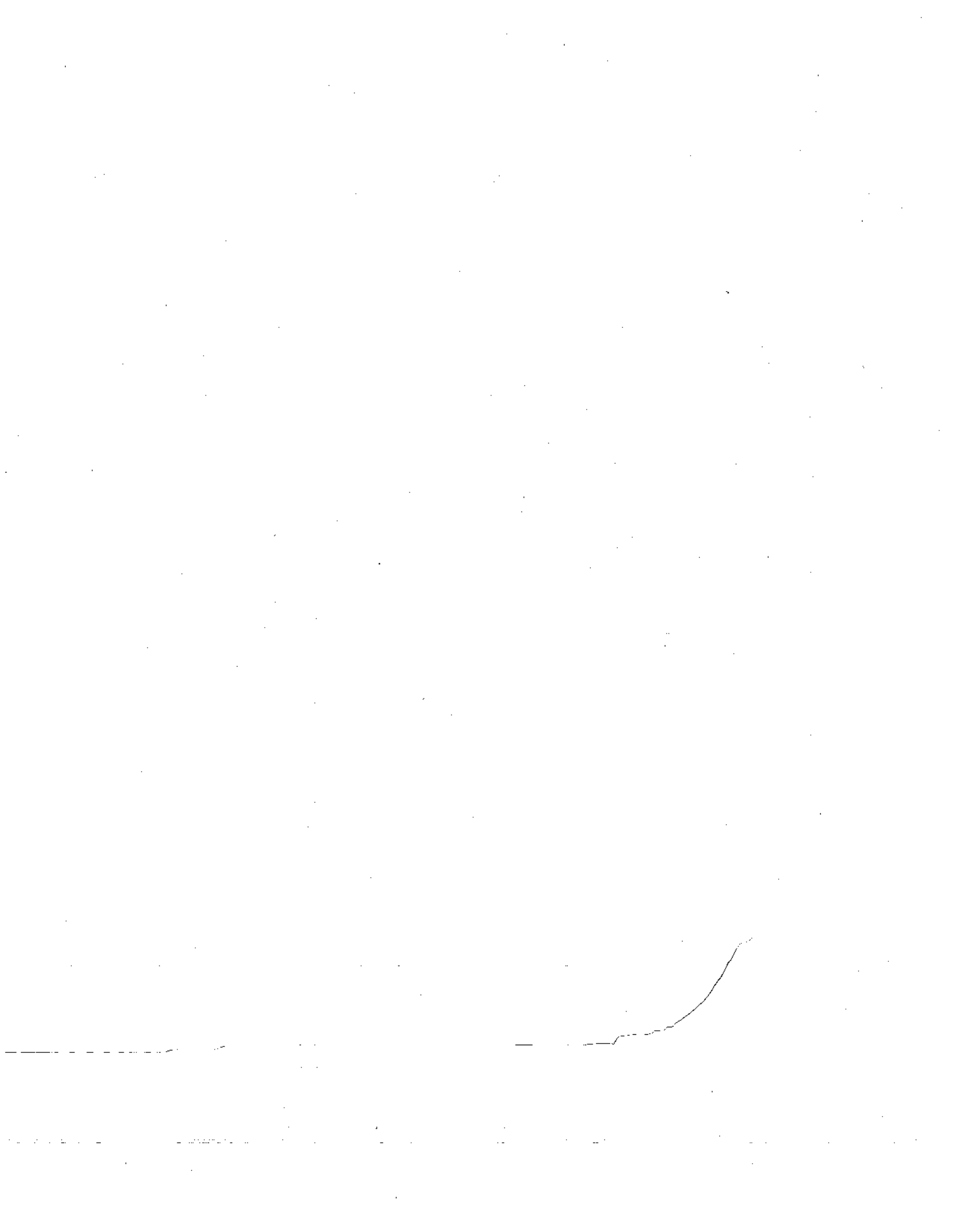
Viernes 25 de febrero de 2022, 11:00 hrs.

Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			







COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

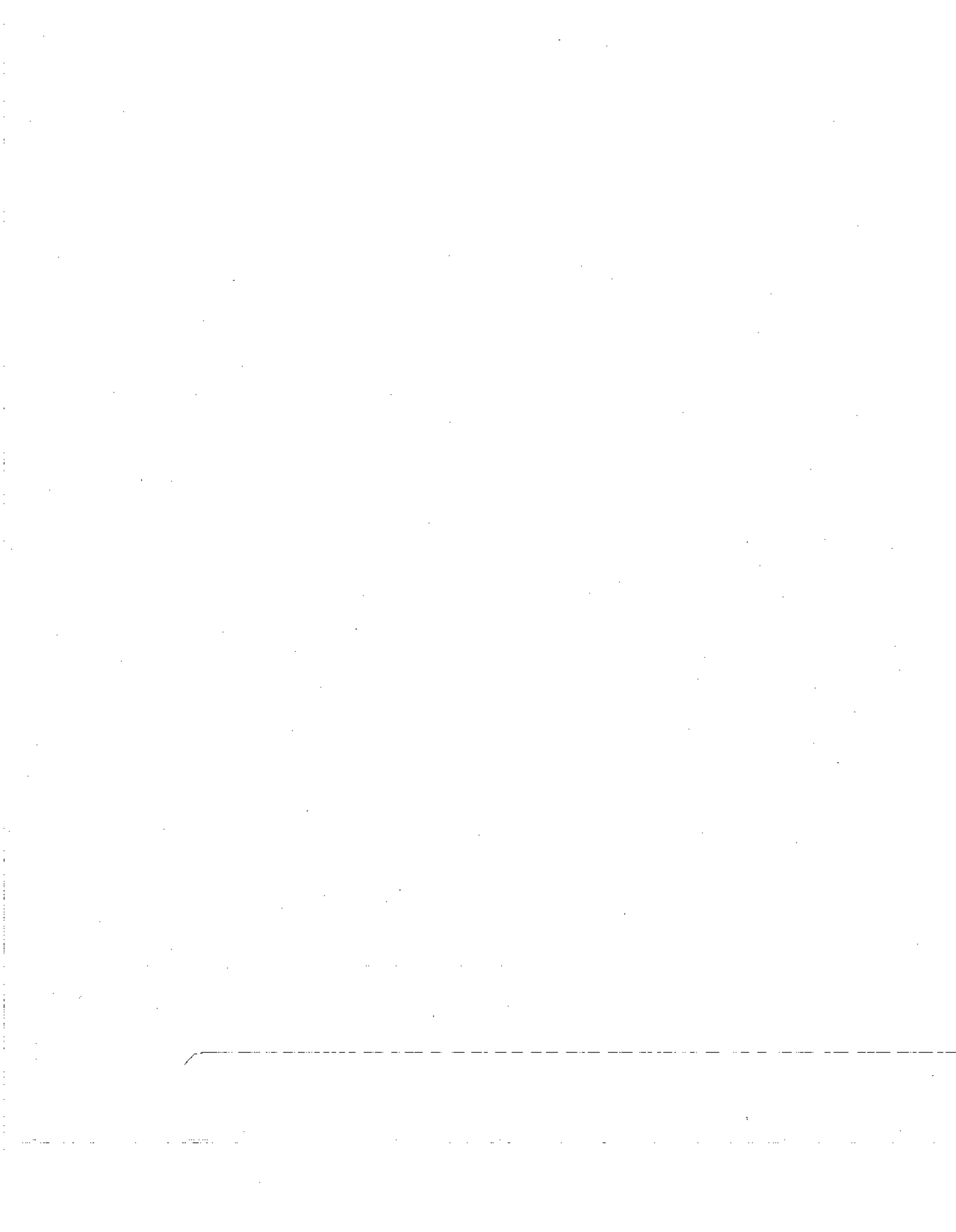
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			






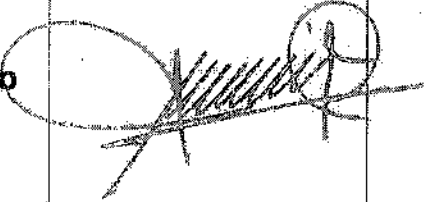
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.6. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Eunice Renata Romo Molina Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			




COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora María Graciela Gaitán Díaz Integrante GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	<i>María Graciela Gaitán Díaz</i>		




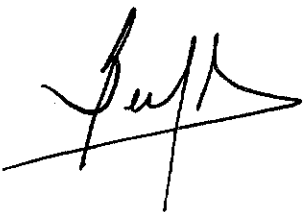
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.6. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



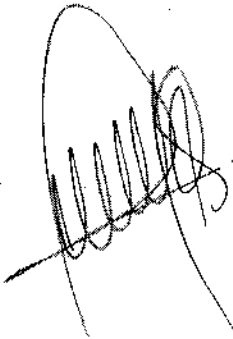
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley
General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de
Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			

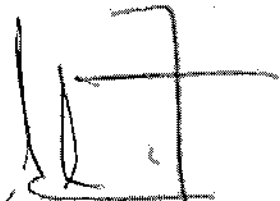


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			



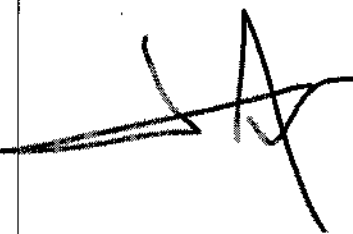
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			



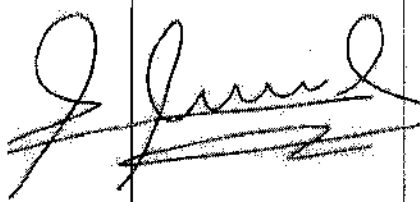
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera 			

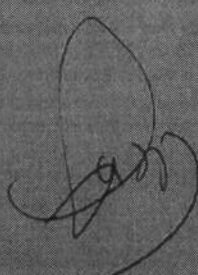


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley
General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de
Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Faustino López Vargas			

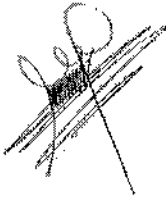


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González			




Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
reforma el Artículo 6, Fracción II de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Saúl López Sollano	